



RESOLUCIÓN N° 01853 DE 2016  
( 06 SEP 2016 )

"POR LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CAPTADAS DEL RÍO RANCHERIA OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 02503 DE 2010 A LA EMPRESA VALORCON S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Acuerdo 010 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 02503 de fecha 1 de Octubre de 2010, CORPOGUAJIRA le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales Captadas del Río Ranchería para humectación de tramo vial en proceso de rehabilitación en el Municipio de Riohacha – La Guajira a la Empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A" en un caudal de 0.115 litros/seg.

Que mediante oficio de fecha 01 de Febrero de 2016 y recibido en esta Corporación con el radicado interno N° 20163300290512, el doctor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS en su condición de Representante Legal de la Empresa Valores y Contratos S.A. "VALORCON S.A.", solicitó la Renovación y Modificación de la Concesión de Aguas Superficiales Captadas del Río Ranchería para la humectación de vías en el Municipio de Manaure – La Guajira, para la ejecución del proyecto " MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VÍA MAYAPO – MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA PARA EL PROGRAMA VÍAS PARA LA EQUIDAD, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

Que mediante Auto N° 258 de fecha 3 de Marzo de 2016 expedido por la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, se avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado de esta Corporación por medio del CONCEPTO TÉCNICO con radicado N° 20163300177353 de fecha 24 de Agosto de 2016, rindió concepto favorable para el otorgamiento del respectivo Permiso, en los siguientes términos:

*En cumplimiento del auto referenciado, el día 22 de Julio de 2016 se practicó la visita de inspección ocular por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través de funcionario profesional Especializado del Grupo de Evaluación Ambiental, al sitio proyectado para la captación de aguas superficiales de la fuente denominada Río Ranchería, la inspección de campo se realizó en compañía de la ingeniera Ambiental Bielca Silena Pimienta Padilla, con quien se verificó que el punto proyectado para la captación de aguas sea el mismo señalado en el documento técnico de soporte de la solicitud de renovación y modificación del permiso otorgado bajo la Resolución N° 02503 de 2010.*

*El punto inspeccionado corresponde a las coordenadas descritas en la tabla N° 1:*

**PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUA SUPERFICIAL SOBRE EL RÍO RANCHERIA**

PUNTO DE CAPTACIÓN SOBRE EL RÍO RANCHERIA	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
RÍO RANCHERIA	1	N 11°30'44.41"	W 72°51'22.9"

*La forma de captación de agua se proyecta realizar por medio de un camión cisterna con capacidad de hasta 13.6 m³, el cual llevará un cheque adaptado para mangueras de 2 y 4 pulgadas. La manguera se llevará hasta el punto identificado para captar el agua, con el fin de*

0 1853



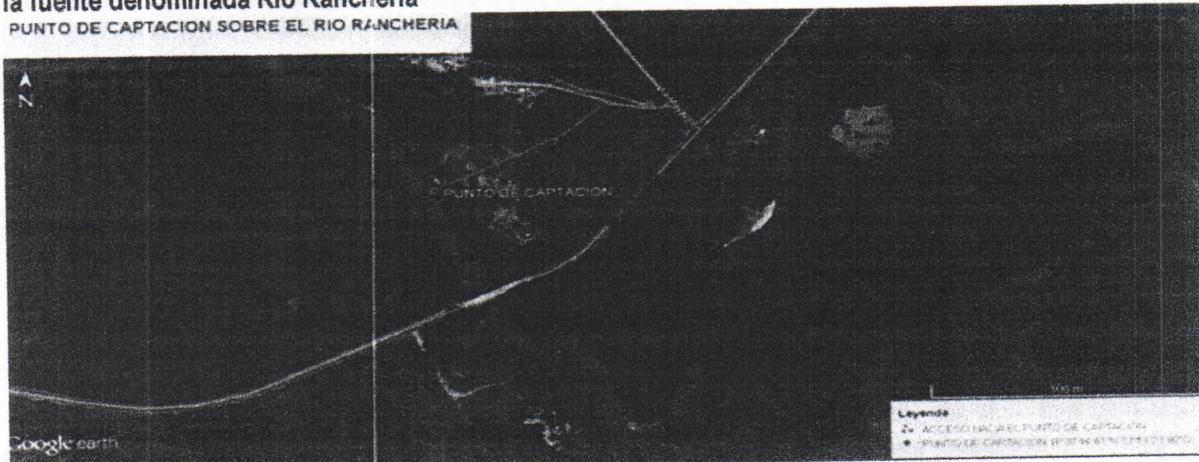
evitar derrame de aceites o gasolina por parte del automotor al cauce hídrico. Según el documento técnico de soporte la captación no será permanente, pues ello corresponde al número de viajes en el día que haga el camión cisterna.

En el desarrollo de la visita de inspección técnica, se pudo establecer que el sitio proyectado para la captación de agua, cuenta con abundante caudal y cauce del río bien definido, el bosque de galería se ve poco alterado, la captación no requerirá ningún tipo de estructura hidráulica, ya que solo se utilizará motobomba instalada en un carro tanque para succionar el líquido.

En el sitio existe un carreteable que permitirá el ingreso del vehículo tipo cisterna para poder extraer el preciado líquido.

En el momento de la visita NO se encontró captando agua de la fuente solicitada.

#### Registro de Ubicación geográfica general del punto proyectado para captación de agua superficial de la fuente denominada Río Ranchería



CORPOGUAJIRA, le otorgó a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A, la captación de agua del Río Ranchería en un caudal de 0.115 L/s, mediante la Resolución 02503 del 01 de Octubre de 2010, para el mejoramiento y rehabilitación de una infraestructura vial en el departamento de la Guajira, para lo cual la empresa con el propósito de ejecutar el proyecto de mejoramiento y rehabilitación del tramo de vía Mayapo – Manaure, requiere la renovación y modificación de dicho permiso para el proyecto de MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA VÍA MAYAPO – MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, dentro del programa vías para la equidad.

De lo anterior, basado en lo establecido en la Resolución 1725 del 18 de Diciembre de 2012 "Por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada Río Ranchería y su principales afluentes en el departamento de la Guajira", se evalúa el documento técnico de soporte y la visita de inspección practicada al sitio proyectado para la captación de agua superficial de la fuente denominada Río Ranchería, solicitada por la empresa VALORCON S.A identificada con NIT 800.182.330-8, a través de su representante legal Dr. JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.427.028 expedida en la ciudad de Barranquilla, quien obra como peticionario de la solicitud en mención, el cual expone en su solicitud que requiere la renovación y modificación de la resolución N° 0253 de 2010, referente a la concesión de aguas superficiales para la humectación de la vía Mayapo – El Pájaro – Manaure.

El agua a captarse será utilizada para la producción de concretos y para las actividades propias del proyecto para el realce de la rasante de la vía existente, la protección de la estructura del pavimento, para su mejoramiento y/o rehabilitación. Por tal motivo se hizo

necesaria la solicitud ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA"- como autoridad ambiental competente, la Concesión de Aguas Superficiales en la fuente antes citada.

El Peticionario solicita le sea otorgado un permiso de concesión de aguas superficiales captadas del río Ranchería en un Caudal de 0.115 l/s, que corresponde al mismo volumen concesionado a través de la Resolución N° 02503 de 2010, esta concesión de agua es solicitada por un término de TRES (3) años, a partir de la expedición de la resolución que otorgue el permiso, teniendo en cuenta que el Contrato tiene una vigencia de TREINTA Y DOS MESES (32). Lo anterior, no significa que durante todo este tiempo se disponga de dicho recurso, sino que se tiene proyectado disponer de un tiempo prudente y de espera para contar así con épocas o tiempos con buenas condiciones climatológicas.

Se recomienda que conforme al proyecto según uso de acuerdo al análisis técnico se exhorta al peticionario a la utilización de un sistema de optimización, tratamiento y manejo del flujo conforme la magnitud de la necesidad de caudal solicitado por el peticionario.

La oferta hídrica del sector en el momento de la visita es considerada aceptable, teniendo en cuenta que hubo presencia de lluvias en la cuenca alta del Ranchería, lo que permitió que existiera flujo hídrico aceptable en el momento de la visita de inspección técnica por parte de CORPOGUAJIRA.

#### **Determinación de la necesidad o demanda de agua del solicitante**

Teniendo en cuenta que no se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se estimaron los valores de referencia de dotación neta y bruta establecidas en la Sección II, del título B del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados mediante Resolución N° 1096 de 2000, y modificados parcialmente por la Resolución N° 2320 de Noviembre de 2009; utilizando la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo, convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de pérdidas técnicas máximas admisibles de hasta el 25% de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 2320 de 2009 (ver tabla 2).

#### Módulos de consumo urbano y rural

Nivel de complejidad del sistema	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Frío o Templado (L/hab.día)	Dotación neta máxima para poblaciones con Clima Cálido (L/hab.día)
Bajo	90	100
Medio	115	126
Medio alto	125	135
Alto	140	160

Así las cosas, la dotación neta máxima según lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución 2320 de 2009 está alrededor de los 100 l/ha/día, sabiendo que la concesión de agua superficial solicitada es de 0.115 l/s y que está concebida como de tipo constructivo y doméstico, al estimar los cálculos de módulos de consumo, el caudal solicitado está por debajo de los niveles contenidos en la normatividad ambiental vigente, permitiendo el uso para abastecer las necesidades de humectación tanto de las obras de mejoramiento y rehabilitación de la vía Mayapo – el Pájaro – Manaure, como del campamento que proyecta instalar la empresa para optimizar las labores constructivas del proyecto de donde serán coordinadas las obras y que potencialmente utilizarán la unidad sanitaria a ser abastecida con el agua solicitada en concesión (renovación y modificación).

01853



El uso doméstico que tendrá la renovación y modificación de la Resolución No 02503 de 2010 corresponde al suministro para las labores domésticas de aproximadamente 15 personas, para el caso del aprovechamiento en el proceso constructivo de la vía, no se requerirá de una permanencia de trabajadores para la captación del líquido, pero si estima que por lo menos el conductor y el ayudante del carro-tanque o camión cisterna, hagan presencia intermitente las veces en las cuales se realice la captación del líquido; además según el documento técnico de soporte de la solicitud el agua captada no será destinada para el consumo humano ni para abastecer un sistema de acueducto. En todo caso solo se abastecerá la unidad sanitaria que será construida al interior del campamento del proyecto, estimado a ser ubicado.

Por otro lado, según el módulo de consumo pre calculado para uso doméstico (Lt/seg/Ha), este variaría por la temporada de lluvias y sequía para la fuente denominada Río Ranchería, tal como se observa en la tabla 2 del presente informe.

Tabla 2. Módulo de consumo pre calculado para uso doméstico ( Lt/seg/Ha), este variaría por la temporada de lluvias y sequía para la fuente denominada Río Ranchería, tal como se observa en la tabla 2 del presente informe.

USO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Constructivo +Domésticos Abastecimiento para un promedio de 15 personas 8 Hr y/o Jornal	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115	0,115

Par un promedio calculado de: 0,115 Lt/sg.

La persona jurídica solicitó un caudal aproximado de: 0,115 Lt/sg.

### CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y teniendo en cuenta la oferta hídrica remanente del río Ranchería deducida por la reglamentación de la cuenca del Ranchería, es viable conceder ese caudal estimado. Si se presentarán condiciones anómalas climática, el peticionario (VALORES Y CONTRATOS S.A), deberá ajustarse a la redistribución equitativa de líquido que promulgue la autoridad ambiental dado el caso.

De acuerdo con las características del proyecto y la demanda de agua relativamente baja que se requiere para este tipo de actividad, el río Ranchería cuenta con suficiente caudal en el sitio propuesto para la captación, para atender la solicitud presentada sin afectar otros usos que se puedan dar aguas abajo, siempre y cuando las características del proyecto y las condiciones climáticas lo permitan.

Debido a lo antes mencionado, se considera viable otorgar a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A, identificada con NIT 80.182.330-8, Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a través de la renovación y modificación de un permiso de concesión de aguas superficiales captadas del Río Ranchería para la humectación de vías en el municipio de Manaure - La Guajira, otorgado mediante la Resolución N° 02503 de 2010, en un caudal de 0,115 Lt/seg, en el punto georreferenciado con la siguiente coordenada:

SITIO DE CAPTACIÓN	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
RIO RANCHERIA	1	N 11°30'44.41"	W 72°51'22.9".

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Renovar a la Empresa VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON S.A., identificada con el NIT N° 800.182.330-8, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del Río

01853

Ranchería, en las siguientes coordenadas y de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SITIO DE CAPTACIÓN	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
RIO RANCHERIA	1	N 11°30'44.41"	W 72°51'22.9"

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar a la Empresa VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON S.A., identificada con el NIT N° 800.182.330-8, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales captadas del Rio Ranchería, el cual será utilizado para la humectación de vías en el Municipio de Manaure – La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente renovación es de Dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa VALORCON S.A., deberá cumplir a todas y cada una de las obligaciones, condiciones y facultades concedidas en la Resolución No 02503 del 2010, además de las que se detallan a continuación:

- ❖ Hacer los pagos respectivos a los que haya lugar, con respecto a la Tasa por Uso de Agua que sea liquidada por Corpoguajira.
- ❖ El operador y el ayudante del camión cisterna diligenciará el formato de control de captaciones diarias y de manera periódica se entregará el reporte a Corpoguajira. Lo anterior, debido a que difícilmente se le pueda instalar al camión cisterna, un dispositivo para la marcación del volumen captado.
- ❖ Las aguas se aprovecharán con eficiencia y economía en el lugar y sitio indicado, y para el objeto previsto en la solicitud. Lo anterior, teniendo en cuenta la problemática que se tiene sobre el recurso hídrico en la zona.
- ❖ No se captará ni utilizará mayor cantidad a la que sea concesionada.
- ❖ Evitar que las aguas que se deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras para lo cual se solicita la concesión hídrica.
- ❖ De manera permanente, Corpoguajira puede inspeccionar la actividad, momentos en los cuales VALORCON S.A. dispondrá y suministrará la información y datos sobre las captaciones que se lleven a cabo.
- ❖ En un periodo de seis (6) meses y hasta la vigencia del permiso que sea renovado y modificado, presentará los reportes respectivos sobre las captaciones de agua que se hagan, para facilitar la liquidación de la tasa por uso.
- ❖ Evitar impactos negativos al lecho y el entorno natural del Ranchería y sus alrededores.
- ❖ No se hará acumulación de material como escombros ni residuos sólidos en ninguno de los sitios de la captación de agua superficial, por lo tanto estos materiales serán ubicados lejos de las fuentes hídricas.
- ❖ En los casos en que así lo determine la Corporación, se formulará un informe sobre los controles de captación y volúmenes diarios de aprovechamiento.
- ❖ Presentar a la Corporación un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, pasado los primeros seis (6) meses de otorgada la concesión de aguas superficiales
- ❖ Se dispondrá del Profesional Ambiental, para el acompañamiento a la Corporación en las visitas de seguimiento que sean desarrolladas.
- ❖ El/los camión-cisterna a utilizarse en las captaciones de agua, estarán en buen estado de funcionamiento, y no será introducido al agua, ni se le hará ninguna clase de mantenimiento o arreglos en los sitios que sean autorizados para la captación.

**ARTICULO QUINTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse y



01853

además esta concesión será proporcional y regulada de acuerdo a los cambios generados en la cuenca y sus fluctuaciones en los caudales como resultado de los fenómenos naturales.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, podrá modificar unilateralmente de manera total, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de renovar y modificar el mismo

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Prohibiciones y sanciones, al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la ley 99 del 1993, Decreto 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La renovación objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permissionario.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al Representante Legal de la Empresa VALORCON S.A., o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO**

**SEGUNDO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO**

**TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

06 SEP 2016

LUÍS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Revisó: Alcides M  
Aprobó: F. Mejía

